

**Propuesta de Reglamento sobre el Control,
Transparencia y Rendición de Cuentas en
la Universidad Autónoma de Santo
Domingo**

Contenido

Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Definiciones	5
Artículo 3. Alcance	6
Artículo 4. Obligación de realizar labores con transparencia.....	6
Artículo 5. Obligación de presentar declaraciones juradas de patrimonio.....	7
Artículo 6. Suspensión automática del salario.	8
Artículo 7. Depósito de declaración jurada de patrimonio.....	8
Artículo 8. Depósito del Rector o Rectora de la declaración jurada de patrimonio.....	8
Artículo 9. Rendición de Cuentas.	8
Artículo 10. Informe actualizado.	9
Artículo 11. Gobierno Abierto.	9

Propuesta de Reglamento Control, Transparencia y Rendición de Cuentas

Considerando: Que en las sesiones del 25 de enero y 8 de febrero del 2012 del Claustro Mayor, se aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, donde se introduce nuevos contenidos sobre el control, la rendición de cuentas y la transparencia.

Considerando: Que dado el carácter general de los artículos 134, 135 y 136 del Estatuto Orgánico vinculados al control, transparencia y rendición de cuentas y la necesidad de organizar su operatividad, resulta indispensable desarrollar la debida reglamentación para fortalecer la política universitaria de buena gobernanza y de compromiso institucional sin olvidar la dimensión ética y la sociedad del conocimiento.

Considerando: Que a los fines de proveer de una reglamentación que facilite el control, la transparencia y la rendición de cuentas y garantizar el cumplimiento de los sujetos obligados frente a las exigencias de la normativa nacional y del Estatuto Orgánico, se reafirma el compromiso plasmado en el Estatuto Orgánico para que la familia universitaria y la sociedad en general conozca el funcionamiento de la administración universitaria y las actuaciones de sus servidores administrativos y docentes.

VISTA: La Constitución de la República, aprobada el 13 de julio del 2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio del 2015; especialmente en sus artículos del 138 al 148 sobre la Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos y su reglamento de aplicación

VISTA: La Ley No. 247-12 de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública, particularmente en los artículos del 77 al 85, sobre el Régimen Ético y Disciplinario;

VISTA: La Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, modificada por la Ley No. 449-06 y su reglamento;

VISTA: La Resolución No. 333-06 del 8 de agosto del 2006 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción;

VISTA: La Ley No. 200-04 sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de fecha 20 de enero del 2004;

VISTA: La Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre del 1998 que aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción;

VISTAS: Las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) de la Contraloría General de la República.

VISTO: El Estatuto Orgánico de la UASD, artículos 7,8 y 9 sobre la Misión, Visión y los Valores, así como el Capítulo XX sobre el Control y la Transparencia;

VISTO: El Reglamento de Carrera Administrativa, Capítulo sobre Derechos, Deberes y Prohibiciones Generales y el Capítulo sobre el Régimen Disciplinario;

VISTO: El Código de Ética de la UASD, aprobado en el año 2013 mediante la Resolución No.2012-350 de fecha 14 de diciembre del 2012;

OÍDO: El parecer de los señores miembros del Consejo Universitario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Estatuto orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Control, Transparencia y Rendición de Cuentas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto propiciar el adecuado cumplimiento de la misión institucional de la UASD a los fines de

“Art. 7 g) desarrollar sus funciones de acuerdo a la ética y el rigor científico e intelectual”.

Artículo 2. Definiciones. Al efecto del presente reglamento serán de aplicación las definiciones siguientes:

Administrar recursos financieros o recursos públicos: Funciones vinculadas a las decisiones que comprometen recursos financieros o recursos públicos o con empoderamiento para aprobar desembolsos, manejo de cuentas, firmas registradas para autorizar cheques.

Bienes de la comunidad conyugal o uniones consensuales: Aquellos bienes que integran el patrimonio conjunto del funcionario obligado y de su cónyuge o la unión consensual, de conformidad con el régimen matrimonial adoptado, o las reglas supletorias de que desprendan del ordenamiento jurídico, en especial del derecho civil, cuando no se haya elegido un régimen matrimonial particular, así como de las normas legales que regulan las uniones consensuales.

Declaración Jurada de Patrimonio: Obligación de los sujetos obligados de realizar un inventario de sus bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal o consensual; contará con una descripción física y la fecha de adquisición de los bienes con los soportes que justifiquen la posesión de los mismos, documento autenticado por notario público, la cual será comprobada y controlada por la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República.

Publicidad. Las actuaciones de los funcionarios electos o designados; personal académico de carrera, interino, auxiliar, especial, invitado, jubilado, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración; personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes; son públicas, con excepción de las limitaciones dispuestas en la Constitución y las demás leyes para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas.

Rendición de cuentas: Deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por su desempeño institucional y sobre el uso dado a

los fondos administrados y los resultados obtenidos en procura del cumplimiento de sus funciones con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Responsabilidad: Cumplir con los deberes fundamentales, los compromisos institucionales y las obligaciones del servicio público universitario.

Sujetos Obligados: Funcionarios señalados por las leyes, Estatuto Orgánico y sus reglamentos de aplicación, para el cumplimiento de las políticas de Control, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Transparencia: Dar a conocer de manera continua los resultados del trabajo de los diferentes organismos y crear instrumentos que faciliten el acceso de todos los interesados a las informaciones producidas, de acuerdo a las reglamentaciones internas y a la ley de la materia.

Artículo 3. Alcance. Cubre a las siguientes personas y colectivos:

1. Autoridades electas y designadas en cualquier función de dirección y supervisión;
2. Al personal académico de carrera, interino, auxiliar, especial, invitado, jubilado, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración;
3. Al personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes;
4. Contratistas de obras, suplidores y terceros interesados, en aquellos aspectos relacionados con las obligaciones éticas y de integridad institucional.

Artículo 4. Obligación de realizar labores con transparencia. Todo funcionario electo o designado; personal académico de carrera, interino, auxiliar, especial, invitado, jubilado, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración; personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes; está en la obligación de realizar su labor con transparencia, de conformidad con la Constitución, las leyes y sus reglamentos de aplicación, el Estatuto Orgánico y todos sus reglamentos de aplicación.

Artículo 5. Obligación de presentar declaraciones juradas de patrimonio.

Los funcionarios electos o designados que administren recursos financieros o públicos están obligados a presentar declaración jurada de patrimonio (declaración jurada de patrimonio inicial) dentro de los treinta (30) días siguientes a su juramentación y puesta de posesión y a los treinta (30) días de salir del mismo o de haber cesado del cargo (declaración jurada final).

Párrafo I. Sujetos Obligados. Los sujetos obligados a presentar declaración jurada de patrimonio en la Universidad Autónoma de Santo Domingo son los siguientes:

1. Rector o Rectora
2. Vicerrectores o Vicerrectoras
3. Tesorero o Tesorera General
4. Auditor General
5. Contralor General
6. Decanos o Decanas
7. Directores o Directoras de Recintos, Centros y Encargados de Sub-centros
8. Director General de Planta Física
9. Director de Compras de Bienes y Servicios
10. Coordinador General de Empresas Productivas
 - a. Administrador o Administradora del Economato Universitario
 - b. Administrador o Administradora del Comedor Universitario
 - c. Administrador de la Cafetería
 - d. Administrador o Administradora de Labo-UASD
 - e. Administrador o Administradora de la Editora Universitaria
 - f. Administrador o Administradora de la Finca Experimental
 - g. Administrador o Administradora de la Inmobiliaria UASD
 - h. Administrador o Administradora de GRADUARTES
11. Director o Directora del Plan de Retiro
12. La presente enumeración no tiene carácter limitativo y no excluye a otros que estén vinculados a la toma de decisiones que comprometen recursos financieros o recursos públicos o con empoderamiento para aprobar desembolsos, manejo de cuentas, firmas registradas para autorizar cheques.

Artículo 6. Suspensión automática del salario. El no cumplimiento del deber de presentar la declaración jurada de patrimonio constituye una falta que conlleva a la suspensión automática del salario.

Artículo 7. Depósito de declaración jurada de patrimonio. La declaración jurada de patrimonio deberá ser depositada en la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República. Una vez depositada deberá ser remitida la copia de depósito con sus anexos a la Consultoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y se publicarán en la página web de la UASD.

Artículo 8. Depósito del Rector o Rectora de la declaración jurada de patrimonio. El Rector o Rectora deberá depositar su declaración jurada inicial en la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República. Una vez depositada deberá ser remitida la copia de depósito con sus anexos a la Consultoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y se publicarán en la página web de la UASD y en un periódico de circulación nacional, por cuenta de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en un plazo de treinta (30) días siguientes a la toma de posesión. En el caso de cese del cargo deberá en un plazo de treinta (30) días al salir del mismo, depositar su declaración jurada final en la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República. Una vez depositada deberá ser remitida la copia de depósito con sus anexos a la Consultoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y se publicarán en la página web de la UASD y en un periódico de circulación nacional, por cuenta de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Artículo 9. Rendición de Cuentas. Todos los funcionarios electos o designados, deben rendir cuentas de su desempeño institucional de manera periódica, anual, semestral o mensual al Consejo Universitario o a la autoridad superior sobre el uso dado a los fondos administrados y los resultados obtenidos en procura del cumplimiento de sus funciones con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad. De igual manera, deberán rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control en el caso de que sea solicitado según lo que establece la Constitución, las leyes y reglamentos de

aplicación así como el Estatuto Orgánico y sus reglamentos de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Artículo 10. Informe actualizado. Todos los funcionarios electos o designados que han cesado en sus funciones entregarán a los nuevos funcionarios electos o designados entrantes, un informe actualizado sobre su desempeño institucional así como inventario de los bienes muebles o inmuebles existentes, de los programas y proyectos en ejecución y de los compromisos internos y externos pendientes en el organismo a su cargo.

Artículo 11. Gobierno Abierto. Todo funcionario electo o designado; personal académico de carrera, interino, auxiliar, especial, invitado, jubilado, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración; personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes; se integra a las políticas de gobierno abierto y transparencia, asumiendo el compromiso de garantizar que la administración y operación de todos los servicios que la institución ofrece puedan ser supervisados por todos los miembros que integran la comunidad universitaria y la sociedad en general.